

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional. 2021-2024. Amaxac de Gro. Tlax.

**REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE
CABILDO DEL MUNICIPIO DE AMAXAC
DE GUERRERO, TLAXCALA**

**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento de las sesiones de cabildo, observando las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. LEY MUNICIPAL:** A la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.
- II. MUNICIPIO:** Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado representada por el Ayuntamiento.
- III. AYUNTAMIENTO:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- IV. CABILDO:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.
- V. SESIÓN DE CABILDO:** Reunión del Ayuntamiento en pleno para la toma de decisiones de las políticas generales de la Administración Pública Municipal.

VI. PRESIDENTE MUNICIPAL: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

VII. SÍNDICO: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

VIII. REGIDOR: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del Municipio

IX. PRESIDENTE DE COMUNIDAD: Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada en su circunscripción territorial la función administrativa municipal, e interviene ante el cabildo como regidor.

X. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Es el funcionario que tiene por función actuar como fedatario de los actos del cuerpo colegiado y asisten a los cabildos con voz informativa, pero sin voto.

XI. CONVOCATORIA: Al anuncio o notificación por la cual cita a los integrantes del Ayuntamiento así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado.

XII. ACUERDO: A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia.

XIII. VOTO: A la manifestación de voluntad de los Regidores en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración.

XIV. ABSTENCIÓN: A la acción de un Regidor que implica no manifestar el sentido de su voto.

XV. DECISIÓN UNÁNIME: A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta.

XVI. DECISIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS: De la mayoría de los Regidores presentes en sesión.

XVII. QUÒRUM: a la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión de cabildo.

XVIII. VOTO NOMIMAL: la acción de emitir su manifestación en forma personal.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 3.- Las Sesiones de Cabildo serán:

- I.** Ordinarias;
- II.** Extraordinarias;
- III.** Solemnes; y
- IV.** Privadas.

ARTÍCULO 4.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dos por mes; las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración, pudiéndose hacer con 24 horas de antelación por caso requerido, anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión, que se realizaran de acuerdo al calendario de sesiones que apruebe el Cabildo.

Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir que se incluyan en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de la competencia de ese cuerpo, en que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud cuarenta y ocho horas antes del día señalado para que la sesión se celebre. De igual forma, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o mayoría calificada.

ARTÍCULO 5.- Las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo cuando algún asunto urgente lo requiera y que deba ser resuelto en forma inmediata. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o cuando menos una tercera parte de sus integrantes, quienes presentarán una solicitud por escrito al Secretario del Ayuntamiento en la que especificarán los asuntos a tratar, las cuales deberán ser convocadas por escrito o de manera electrónica al menos 24 horas antes de su celebración, anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión.

En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos que dieron origen a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones solemnes se llevaran a cabo cuando:

- I.** Deba instalarse el Ayuntamiento entrante;
- II.** Deba rendirse el informe anual del presidente municipal, respecto del estado que guarda la administración pública municipal;
- III.** Así lo determinen el Cabildo, en atención a la importancia de festividades y de fechas conmemorativas.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones privadas se llevaran a cabo a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.** Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o de los servidores públicos de la administración pública municipal, y;

- II.** Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa y el asunto así lo amerite.

A las sesiones privadas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones de cabildo se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial de la Presidencia Municipal. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado reciento oficial, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad y paz social.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será responsable de notificar la convocatoria respectiva formulada por escrito

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11.- Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito y de manera electrónica, la convocatoria indicará la fecha y hora en que ha de sesionarse y, para el caso de excepción el lugar en donde ha de celebrarse.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para la celebración de sesiones ordinarias, solemnes y privadas deberán notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias se deberá citar cuando menos con veinticuatro horas previas a su celebración, pero cuando el asunto amerite por su importancia y urgencia que se realice se podrán acortar los tiempos cuidando

que la notificación sea hecha debidamente por escrito a todos los integrantes del cabildo.

CAPITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requieren que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa orientadora y de auxilio.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de Cabildo se desarrollaran con sujeción a la convocatoria y al orden del día que hayan sido expedidos. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; El presidente municipal instruirá al Secretario del Ayuntamiento, pase lista de asistencia y de existir quórum legal o mayoría calificada, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso de que no haya quorum legal, se dará una espera máxima de quince minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el quorum, la sesión será diferida hasta nueva convocatoria y se procederá a fincar la responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los regidores que sin licencia o causa legal hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los miembros del Ayuntamiento presentes y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse 24 horas después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

ARTÍCULO 17.- Una vez instalada la sesión de Cabildo serán discutidos y en su caso, agotados los puntos contenidos en el orden del día aprobado, con absoluto orden, respeto, procurando sobre todo en la etapa de planteamiento y discusión de los asuntos

generales que estos sean objetivos y encaminados al desarrollo de la buena administración municipal. Cuando en una sesión no se concluya el mismo día los asuntos a tratar, el Ayuntamiento señalará el día y la hora para continuar la sesión.

ARTÍCULO 18.- Si un miembro del cabildo se presenta a la sesión una vez iniciada esta, ante la existencia del quorum para ello, se asentará la hora de su llegada, y se tomara como retardo y se continuará con el normal desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 19.- Si algún integrante del Cabildo debiera ausentarse por razón ajena al desarrollo de su encargo después de la declaratoria de Quórum se considerará falta si esta conducta se realiza por dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos y resoluciones de la sesiones de cabildo se tomaran por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Y en su caso dado la importancia del tema a tratar y de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se tomará como mayoría calificada a las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Corresponde al Secretario del cabildo realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 21.- En caso de que se produzca empate, el Presidente Municipal hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

ARTÍCULO 22.- Al término de cada sesión de cabildo el Secretario del Ayuntamiento levantará el acta respectiva misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, y hora de su clausura.
- II. Orden del día.
- III. Certificación de la existencia del quórum legal.
- IV. Asuntos tratados con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales,

las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y,

- V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice.

El acta que se levante, será firmada por todos los integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión y por el Secretario del mismo, en caso de no querer hacerlo así, se asentara en el acta dando razón de la causa. Además, este documento se transcribirá o digitalizará en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario.

CAPITULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- Una vez instalada la sesión no se puede suspender si no en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los integrantes de Cabildo de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar.
- II. Cuando el presidente Municipal, y la mayoría de los miembros del Ayuntamiento estimen imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.
- III. Cuando se suspenda una sesión, el Secretario del Ayuntamiento, hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 24.- Se podrá decretar recesos durante las sesiones de Cabildo sin que estos excedan de tres y no mayores a quince minutos cada uno.

ARTÍCULO 25.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, esta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los Regidores mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento con copia al presidente municipal; y

- II. Cuando el Presidente Municipal este impedido para asistir a la sesión en atención a las funciones propias de su investidura; salvo el caso de asuntos urgentes en que será suplido por el primer regidor.
- III. Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO SEXTO DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Las votaciones serán:

- I. **ECONÓMICA.-** Que consistirá en levantar la mano a favor o en contra; y
- II. **NOMINAL.-** Consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no y asentarse en el acta respectiva.

Todas las votaciones serán económicas con excepción cuando a juicio del Ayuntamiento acuerde realizarla nominal.

ARTÍCULO 27.- Ningún regidor podrá ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación y no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría simple del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Y en su caso dada la importancia del tema a tratar y de acuerdo a lo establecido por la Ley Municipal de Estado de Tlaxcala se tomará como mayoría calificada a las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 29.- En caso de que se produzca empate, el Presidente Municipal hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANSIONES

ARTÍCULO 30.- La falta de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión de cabildo sin causa justificada, se sancionará con una multa de cuarenta UMA vigente, misma que se hará efectiva en la Tesorería del Municipio, descontándola de la dieta más próxima del o los que falten.

Asimismo si algún regidor profiere expresiones incorrectas que ofendan a un regidores o a los demás integrantes del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de treinta UMA vigente, misma que se hará efectiva en la Tesorería del Municipio, descontándola de la dieta más próxima del o los faltantes de respeto.

ARTÍCULO 28.- Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un regidor después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia, con lo que se estará a lo dispuesto por el artículo 76 de este Reglamento Interior para efectos de ser sancionado.

Las disposiciones de los artículos 27 y 28 del presente reglamento, se aplicaran de acuerdo a lo que establece el artículo 76 y 77 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Cabildo.

SEGUNDA.- Se derogan los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a los ordenamientos de este Reglamento.

TERCERA.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

